

E_0199

PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE
ENTIDADES FIZCALIZADORAS SUPERIORES
SEMINARIO INTERNACIONAL DE LA COMISIÓN DE
PARLAMENTOS Y ENTIDADES FIZCALIZADORAS SUPERIORES

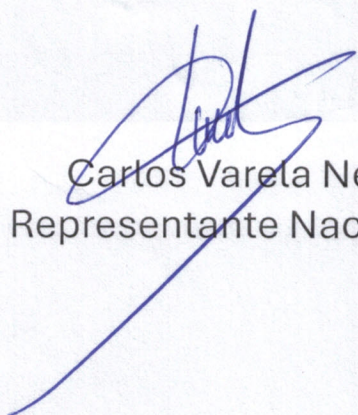
Informe del señor Representante Carlos Varela Nestier
sobre lo actuado entre los días 30 y 31 de mayo de 2024,
en la ciudad de Panamá, República de Panamá

Literal P) del artículo 104 del Reglamento

20 420
Montevideo, 25 de setiembre de 2024

Con la presente, adjunto el informe correspondiente al Literal P. del artículo 104 de la misión correspondiente al Seminario Internacional de la Comisión de Parlamentos y Entidades Financieras del 30 al 31 de mayo del 2024 en el marco del Parlatino.

Sin otro particular saluda atentamente


Carlos Varela Nestier
Representante Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES			
SECRETARIA			
RECIBIDO	2	10	24
HORA:	FUNCIONARIO: MM		

Tribunal de Cuentas de Uruguay

El Tribunal de Cuentas de Uruguay es el órgano de control externo o entidad fiscalizadora superior del país. Su creación data del año 1934, cuando fue incorporado a nivel institucional por la Constitución de ese año.

Sus funciones se encuentran reglamentadas en la Constitución, el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en leyes dispersas y en las ordenanzas que el propio Tribunal dicta al amparo de la potestad que le confieren los artículos 210, 211 y 212 de la Constitución.

Historia

Uruguay logra su independencia en el año 1825, se constituye como estado en 1830.

El primer antecedente de control externo en el uso de los recursos públicos data de los inicios de la vida independiente del país. La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, previo al dictado de la Constitución, creó una "Comisión de Cuentas" con el cometido de "realizar el examen, liquidación y comprobación de las cuentas generales que cada año debe presentar el Gobierno", a cuyos efectos todas las oficinas del Estado debían pasarle "los documentos, libros y noticias que pida".

Vigente ya la Constitución de 1830, se aprobó la Ley N° 65, de 28 de abril de 1834, que dispuso;

"Cada Cámara de las que componen el Cuerpo Legislativo nombrará todos los años, al empezar el período de sus sesiones, una Comisión de Cuentas para fiscalizar las que presente el Poder Ejecutivo".

La evolución legislativa posterior sistematizó y organizó las facultades y cometidos de las Comisiones de Cuentas, manteniendo el control externo de la gestión financiera estatal en el ámbito parlamentario

El Tribunal de Cuentas como órgano de control externo fue incorporado a la organización institucional del país por la Constitución de 1934, en los últimos seis artículos de la Sección XIII titulada "De la Hacienda Pública".

La Constitución de 1942 mantuvo en líneas generales la regulación de la Carta anterior, mientras que la Constitución de 1952 separó las disposiciones referidas al Tribunal de Cuentas de las relativas a la Hacienda Pública, insertándolas en una Sección específica. La Constitución de 1967 mantuvo esta separación.

El Tribunal de Cuentas está ubicado institucionalmente en un lugar de máxima jerarquía, similar al otorgado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Corte Electoral.

Actúa en función administrativa vigilando "la ejecución de los presupuestos" y controlando "toda gestión relativa a la hacienda pública". Verifica la conformidad de la gestión financiera estatal a las reglas que la regulan, "haciendo observaciones", "exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes" o denunciando "todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad". Posee potestades de control financiero externo, las que ejerce con total autonomía e independencia frente a los Poderes del Estado y frente a toda la administración autónoma

Cierto grado de autonomía económico-financiera: la Constitución confiere al Tribunal de Cuentas la potestad de proyectar su propio presupuesto. Y si bien el Poder Ejecutivo puede introducirle modificaciones, en caso de que existan diferencias entre lo planteado por el Ejecutivo y el Tribunal, ambos presupuestos deben ser remitidos al Parlamento, para que este decida en definitiva.

Funciones de contralor

Sus funciones de contralor son:

1. Dictaminar e informar en materia de presupuestos.
2. Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos.
3. Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
4. Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.
5. Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Sus funciones de asesoramiento son:

1. Asesoramiento en materia presupuestaria. El dictamen del Tribunal de Cuentas es facultativo respecto al Presupuesto Nacional y preceptivo en el caso de los Entes Industriales o Comerciales del Estado y de los Gobiernos Departamentales.
2. Asesoramiento en materia de emisión de títulos de deuda pública, concertación de empréstitos y aplicación de superávits por los Gobiernos Departamentales.
3. Asesoramiento en materia de Rendiciones de Cuentas. El Tribunal de Cuentas informa anualmente a la Asamblea General respecto a las rendiciones de cuentas que formulan todos los órganos del estado, incluidos los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados. Asimismo emite opinión respecto a las rendiciones de cuentas especiales que deben formular los Directorios o los Directores salientes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
4. Asesoramiento a las Juntas Departamentales. Las Juntas pueden solicitar el asesoramiento del Tribunal de Cuentas en cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental.

5. Contestación de pedidos de informes de los legisladores. Todo legislador puede pedir al Tribunal de Cuentas por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva los datos e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. Conformidad previa sobre el Plan de Cuentas y Registros Contables. El Tribunal de Cuentas presta su conformidad previa al Plan de Cuentas y de registros contables, aplicable en forma obligatoria para todos los organismos públicos.
7. Presentación de la Memoria Anual. El Tribunal presenta anualmente a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
8. Evacuación y publicación de consultas. El Tribunal evacua las consultas que le formulan por escrito los organismos públicos. Además publica periódicamente aquellas son de interés general.

RELACION CON EL PARLAMENTO.

PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL

Integración

El Tribunal de Cuentas es un cuerpo colegiado que inicialmente estuvo integrado de SIETE miembros

Sus integrantes deben reunir las mismas calidades que para ser senador (ciudadanía natural o legal con siete años de ejercicio y treinta años cumplidos de edad) y son elegidos por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes, contando cada uno de ellos con tres suplentes, para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Producida su integración, el propio Tribunal de Cuentas designa luego a su Presidente. Los miembros pueden ser reelectos y cesan en sus funciones cuando la Asamblea General efectúa los nombramientos para un nuevo período.

PROBLEMAS

FINANCIAMIENTO E INTEGRACION

Debe destacarse que el ordenamiento jurídico que sirve de base para el accionar del Tribunal de Cuentas de la República, no dispone de normas que permitan que sus observaciones sean eficaces, habida cuenta de que sus dictámenes – cuando formula observaciones relativos a la legalidad o regularidad del gasto- no tienen efecto suspensivo, bastando que el organismo auditado reitere el gasto. Lo único que puede hacer el Tribunal es mantener su observación y comunicar lo actuado a la Asamblea General.

En la práctica el Parlamento no analiza las observaciones que le son comunicadas por el Tribunal de Cuentas (estrictamente a la Asamblea General), ni ha considerado los informes y recomendaciones que este fórmula.

En este sentido, el Profesor Juan Pablo Cajarville ha expresado que "frente a la opinión pública la administración en general no sale prestigiada cuando en cada año hay tres mil observaciones a la legalidad de sus gastos o de sus pagos. Pero resulta que tampoco sale prestigiado frente a la opinión pública el Parlamento cuando esas tres mil observaciones, nada menos que de legalidad de los gastos y pagos de la administración no son considerados por el Legislativo."

Entonces es necesario buscar una solución, y ello pasa, a nuestro juicio, por otorgar efecto suspensivo a las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas sobre determinados gastos y en determinadas circunstancias.

Observaciones

La ONG transparencia internacional realiza un informe anual sobre percepción de la corrupción ubica en el realizado en el año 2023, a Uruguay liderando la región y ubicado en el lugar 16 de 180 países analizados.

Es un buen dato, por supuesto, existen en mi país riesgos de que esta situación pueda modificarse o que igual que en otras naciones el narcotráfico y su instrumento privilegiado, el lavado de dinero, contamine al estado, al sistema de partidos y a las organizaciones sociales, por supuesto también.

Ante el riesgo se deben tomar un abanico de medidas, entre ellas las de generar una red de organismos especializados en el control financiero y económico de los principales actos sociales, políticos y productivos del país. y por supuesto del estado.

El tribunal de cuentas, con su experiencia de casi un siglo de funcionamiento es un pilar absolutamente imprescindible de este entramado legal e institucional para evitar situaciones que de no combatirse con decisión una vez que se instalan son muy difíciles de erradicar.

Algunos episodios recientes nos alertan que el peligro está rondando y que debemos actuar fortaleciendo todos los organismos de control a través de recursos humanos y materiales, adecuación legislativa y por sobre todo voluntad política de respaldar y acatar las decisiones y recomendaciones de dichos organismos.